

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ****ESTADOS No. 037 DEL 22 DE JUNIO DE 2021**

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
05154408900220180000200	Ejecutivo Singular	Bancamia S.A.	Efraín de Jesús Carmona Rojas	21/06/2021	Incorpora Notificación
05154408900220090014100	Ejecutivo Hipotecario	Cooperativa de Yarumal	Yuri Edi Ríos Monsalve	21/06/2021	Acepta sustitución de poder
05154408900220180019400	Ejecutivo Singular	Islenia María Blanquicet Romero	Jennifer del Carmen Cuestas Ortiz	21/06/2021	Acepta sustitución de poder
05154408900220130013300	Ejecutivo Singular	Carlos Arturo González	Apolinar Elver Bravo Heredia	21/06/2021	Acepta sustitución de poder
05154408900220180004000	Verba I- Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.	Herederos indeterminados de Luis Alfredo Méndez Rodríguez y Otros	21/06/2021	Nombra Nuevo Curador Ad- Litem
05154408900220180016700	Verba I- Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.	El Cauchal S.A.S. y Otros	21/06/2021	Nombra Nuevo Curador Ad- Litem
05154408900220180018400	Verba I- Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.	Katherin Miguel Rodríguez y Otros	21/06/2021	Nombra Nuevo Curador Ad- Litem
05154408900220190006300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Berta Inés Barrientos Rodríguez	21/06/2021	Requiere parte demandante

051544089002 20190006500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	María Zenaida Ballesteros Ballesteros	21/06/2021	Requiere parte demandante
051544089002 20190007800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Cruz Marleny Martínez	21/06/2021	Requiere parte demandante
051544089002 20190008500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	María Hilda Ballesteros Ballesteros	21/06/2021	Requiere parte demandante
051544089002 20190009200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Andrés Miguel Reyes Sierra	21/06/2021	Requiere parte demandante
051544089002 20190004700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Gonzalo de Jesús Tuberquía Tuberquía	21/06/2021	Requiere parte demandante
051544089002 20190013600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sixto de Jesús Sánchez Rodríguez	21/06/2021	Requiere parte demandante
051544089002 20190006000	Ejecutivo Singular	Zeuss Petroleum S.A	Diego Andrés Caly Romero	21/06/2021	Se abstiene de dar trámite a memorial e insta a apoderado
051544089002 20180007500	Ejecutivo Singular	María Carlina Zuleta García	Marlon Gómez Tamayo	21/06/2021	No accede a lo solicitado
051544089002 20210002100	Ejecutivo Singular	Elkin Omar Echavarría Aguilar	Joaquín Adolfo Sierra Gómez	21/06/2021	Inadmite
051544089002 20200007800	Ejecutivo Hipotecario	Jhons Fredy Álvarez Graciano	Herederos Indeterminados de María del Carmen Morales Pacheco	21/06/2021	Nombra curador Ad Litem
051544089002 20190003700	Ejecutivo Singular	Microempresas de Colombia	Manuel Agatón Campillo de Hoyos	21/06/2021	Terminación por pago total de la obligación
051544089002 20150009600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Héctor Villa Lorenzana	21/06/2021	Requiere parte demandante

051544089002 20190008400	Ejecutivo Hipotecario	Jhons Fredy Álvarez Graciano	Elkin De Jesús Doval Torregroza	21/06/2021	Requiere - Insta a la parte demandante
051544089002 20180015900	Ejecutivo Singular	Carlos Arturo Quintero Chavarría	Armando Arquímedes Sánchez Solano	21/06/2021	No accede a lo solicitado
051544089002 20190007600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deivinson Manuel Montero Arroyo	21/06/2021	No accede a lo solicitado
051544089002 20190007600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deivinson Manuel Montero Arroyo	21/06/2021	Ordena Inmovilizar
051544089002 20190016900	Ejecutivo Singular	Francisco Omar Silva Parra	Saudith del Carmen Sánchez García	21/06/2021	Se abstiene de trámite – Insta a la parte demandante
051544089002 20190002700	Ejecutivo Singular	Carlos Germán Quintero Echavarría	Ilder de Jesús Ramos Ortega	21/06/2021	Se abstiene de trámite – Insta a la parte demandante
051544089002 20150015000	Restitución de Inmueble Arrendado	Unidad de Víctimas (UARIV)	Francisco Luis Viana Medina	21/06/2021	Requiere parte demandante
051544089002 20150015100	Restitución de Inmueble Arrendado	Unidad de Víctimas (UARIV)	Francisco Luis Viana Medina	21/06/2021	No accede a lo solicitado
051544089002 20150014800	Ejecutivo Singular	Unidad de Víctimas (UARIV)	Francisco Luis Viana Medina	21/06/2021	Se abstiene de trámite – Insta a la parte demandante
051544089002 20210001800	Ejecutivo Hipotecario	Arturo Edgar Cárdenas López	José Antonio Polo	21/06/2021	Rechaza Demanda

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **22/06/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	Elkin Omar Echavarría Aguilar
DEMANDADO:	Joaquín Adolfo Sierra Gómez
ASUNTO:	Inadmite
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021-00021 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 126	

La abogada **VERONICA MARIA RAMIREZ BERRIO**, actuando como apoderada del señor **ELKIN OMAR ECHAVARRÍA AGUILAR** promueve proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra del señor **JOAQUÍN ADOLFO SIERRA GÓMEZ**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos so pena de su posterior rechazo:

- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 2 de C.G.P. que señala *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales”*, la parte demandante deberá indicar el domicilio del demandado en tanto observa este funcionario que no se encuentra consignado en el libelo demandatorio.
- Igualmente, la parte ejecutante deberá aclarar la competencia para conocer del presente asunto, en tanto esta se fijó por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, datos que no están consignados ni en la demanda, ni en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

Ha de tenerse en cuenta que la dirección de notificaciones judiciales, puede diferir del domicilio del demandado.

- Finalmente, se requiere a la apoderada para que allegue copia legible del título valor que pretende cobrar en este asunto, toda vez que, en el que se anexa a la demanda no es posible verificar si la obligación cumple con los requisitos normativos para poder ser demandada ejecutivamente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a36bc47a645dceea16d589b76d172ee42d8f0e2c38fa7b2eb087581ec
111cac**

Documento generado en 21/06/2021 12:40:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa de Yarumal
DEMANDADO:	Yuri Edi Ríos Monsalve
ASUNTO:	Acepta sustitución de poder
RADICADO:	05 790 40 89 001 2009 00141 00

En atención a lo manifestado en el memorial allegado a este despacho el día 10 de junio de 2021, encuentra este funcionario procedente la petición allí elevada de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante al Dr. DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., quien goza de las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f732f5865e38af72718aa210e6ea47ef0afcac732e566bdf8886243c6e1269a0**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Carlos Arturo González
Demandado:	Apolinar Elver Bravo Heredia
Radicado:	05 790 40 89 001 2013 00133 00
Asunto:	Acepta sustitución de poder

En atención a lo manifestado en el memorial allegado a este despacho el día 10 de junio de 2021 , encuentra este funcionario procedente la petición allí elevada de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante al Dr. DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., quien goza de las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10425dadaf3e3f0f04801045406dfd25788bd7590591ace058f4b687c5fd01b**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Héctor Villa Lorenzana
Radicado:	057904089001 2015 00096 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Antes de decidir respecto a la solicitud obrante a folio 79 del C.1., se requiere a la parte demandante para que allegue a este despacho el certificado de existencia y representación legal actualizado del Banco Agrario de Colombia S.A., lo anterior con el fin de acreditar la facultad de la señora Shandra Milena Mendoza Benítez para solicitar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f50bc7cbb9e1ae80289b3be0d83b1fc6cd453478dab5e80c99543522f0f120**
Documento generado en 21/06/2021 12:41:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Francisco Luis Viana Medina
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00148 00
Asunto:	Se abstiene de trámite – Insta a la parte demandante

Vistos los memoriales allegados el día 03 de mayo de 2021, este despacho se abstiene de dar trámite a los mismos, toda vez que el proceso de la referencia se declaró terminado mediante auto de fecha 06 de marzo de 2019.

Ahora bien, se insta a la parte demandante a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, esto con el fin de evitar la congestión del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265e0e800cf114a108d4952b27e72389795222687358cb1db2a64f14cb2450d9**

Documento generado en 21/06/2021 12:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE:	Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO:	Francisco Luis Viena Medina
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015 00150 00

Visto el memorial allegado al Despacho el día 03 de mayo de 2021, mediante el cual la parte demandante solicita que se tramite proceso ejecutivo a continuación acorde a la sentencia No. 025 del 16 de julio de 2019, observa este funcionario que es necesario requerir al apoderado a fin de que este aclare las pretensiones del proceso ejecutivo a continuación que pretende adelantar, toda vez que es necesario establecer el tipo de obligación a ejecutar.

Igualmente, es necesario que se allegue la documentación correspondiente que acredite que quien otorga el poder al abogado para iniciar el proceso se encuentra facultado para ello.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI G
JUEZ**

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49539412f08a7f7ef4e1aaff45686f224dd4e5d5a2b8abb48f265971b23f086

Documento generado en 21/06/2021 12:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE:	Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO:	Francisco Luis Viena Medina
ASUNTO:	No accede a lo solicitado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015 00151 00

Visto el memorial allegado al Despacho el día 03 de mayo de 2021, mediante el cual la parte demandante solicita que se tramite proceso ejecutivo a continuación acorde a la sentencia No. 026 del 17 de julio de 2019, este funcionario no accede a lo solicitado en tanto la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por la judicatura mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI G
JUEZ**

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721e2d1eabfbc2ce1b4e4b39eec691a6619632c5954439a3f779bbe25bf97636

Documento generado en 21/06/2021 12:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Bancamia S.A.
DEMANDADO:	Efraín de Jesús Carmona Rojas
ASUNTO:	Incorpora
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00002 00

Incorpórese al presente asunto para los fines procesales pertinentes, la constancia de notificación del curador ad litem del demandado designado dentro del presente asunto, obrante a folios 54 a 58 del C.1.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025b5a08db23a00a01594f33010c9597ad2d5be3676b1a2964bda116bbcfb9f3**

Documento generado en 21/06/2021 12:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.
DEMANDADO:	Herederos indeterminados de Luis Alfredo Méndez Rodríguez y Otros
ASUNTO:	Nombra Nuevo curador Ad Litem
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00040 00

Visto el memorial allegado el día 25 de mayo de 2021, donde el Dr. William Enrique Cuesta Barrios, curador Ad Litem dentro del presente asunto, manifiesta su imposibilidad para sumir el cargo, esta judicatura acepta la misma en tanto el designado acreditó que a la fecha funge como defensor público para el bajo cauca, y es de conocimiento del despacho la alta carga laboral en materia penal deben asumir quienes desempeñan dicha labor en esta zona del país.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, se nombra como curador ad-litem de los señores **RAMON RAMIREZ GIRALDO** y **FABIO JARAMILLO BETANCUR** dentro del proceso **VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** que en su contra ha promovido **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.**, al Doctor:

1º) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465b80c2ad03248d5a846db4632856e804f3a00a5b8023fae6b5489600318261**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante:	María Carlina Zuleta García
Demandado:	Marlon Gómez Tamayo
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00075 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Visto el memorial allegado por la parte demandante el día 02 de junio de 2021, donde requiere que se realice por secretaria la actualización del crédito objeto del presente asunto, de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso este despacho no accede a lo solicitado, en tanto esta es una actuación procesal que corresponde a las de partes, por lo que es el ejecutante como interesado en reclamar su acreencia quien debe presentar a la judicatura la liquidación del crédito que pretende sea aprobada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ**

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da65200bf9dc58fb206e922e1d58839037d8d54353c46ebad64f25024efa2212**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Carlos Arturo Quintero Chavarría
Demandado:	Armando Arquímedes Sánchez Solano
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00159 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Visto el memorial allegado por la parte demandante el día 11 de junio de 2021, donde solicita que se requiera a la Alcaldía Municipal de Taraza, Antioquia, a fin de que esta fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 015-49228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, este despacho no accederá a lo petitionado hasta tanto el apoderado allegue constancia de que ha dado cumplimiento a lo requerido por la administración municipal en la misiva de fecha 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edcf7dfd8f738ca8272dbc45a2081ba4cbf901c2b197108f9793c35a054e1a3**
Documento generado en 21/06/2021 12:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P
Demandado:	El Cauchal S.A.S. y Otros
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00167 00
Asunto:	Nombra nuevo Curador Ad-Litem

Visto el memorial allegado el día 25 de mayo de 2021, donde el Dr. William Enrique Cuesta Barrios, curador Ad Litem dentro del presente asunto, manifiesta su imposibilidad para sumir el cargo, esta judicatura acepta la misma en tanto el designado acreditó que a la fecha funge como defensor público para el bajo cauca, y es de conocimiento del despacho la alta carga laboral en materia penal deben asumir quienes desempeñan dicha labor en esta zona del país.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, se nombra como curador ad-litem de los señores **KAREN CHARRASQUIEL MARTINEZ, GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GARCES** y la sociedad **EL CAUCHAL S.A.S.** dentro del proceso **VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** que en su contra ha promovido **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.**, al Doctor:

1º) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3951a481959df9d1db3fe809694989c6665b867be175494886409b5d24cddc55**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P
Demandado:	Katherin Miguel Rodríguez, Kelly Marcela Miguel Rodríguez y José Octavia Gallón López
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00184 00
Asunto:	Nombra nuevo Curador Ad Litem

Visto el memorial allegado el día 25 de mayo de 2021, donde el Dr. William Enrique Cuesta Barrios, curador Ad Litem dentro del presente asunto, manifiesta su imposibilidad para sumir el cargo, esta judicatura acepta la misma en tanto el designado acreditó que a la fecha funge como defensor público para el bajo cauca, y es de conocimiento del despacho la alta carga laboral en materia penal deben asumir quienes desempeñan dicha labor en esta zona del país.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, se nombra como curador ad-litem de las señoras **KATHERIN MIGUEL RODRÍGUEZ** y **KELLY MARCELA MIGUEL RODRÍGUEZ** dentro del proceso **VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** que en su contra ha promovido **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.**, al Doctor:

1º) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87c05259cf7b59520ef8d6cce384c35e4d8c1ecb09e8e1c319a3f499186c3f7**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Islenia María Blanquicet Romero
Demandado:	Jennifer del Carmen Cuestas Ortiz
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00194 00
Asunto:	Acepta sustitución de poder

En atención a lo manifestado en el memorial allegado a este despacho el día 10 de junio de 2021 , encuentra este funcionario procedente la petición allí elevada de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante al Dr. DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., quien goza de las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136fb69d382b48ba15fb7fe897fe9eb41da1f406c8f52a3342470bb6616dc760**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Carlos Germán Quintero Echavarría
Demandado:	Ilder de Jesús Ramos Ortega
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00027 00
Asunto:	Se abstiene de trámite – Insta a la parte demandante

Visto el memorial allegado el día 24 de mayo de 2021, este despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que la liquidación de crédito presentada el día 22 de agosto de 2019, a la cual se refiere el apoderado en su escrito, fue aprobada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019.

Ahora bien, se insta al apoderado a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, esto con el fin de evitar la congestión del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9e98fff3cb38cf0ff1b3bf6ce69e3090e26f6d3f888d892583ebe04cda1e83**

Documento generado en 21/06/2021 12:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanfía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Elkin De Jesús Doval Torregroza
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00084 00
Asunto:	Requiere - Insta a la parte demandante

Atendiendo la solicitud obrante a folio 56 del expediente, y toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de radicación del despacho comisorio No. 017 con fecha 06 de abril de 2021, este despacho dispone requerir a la Alcaldía Municipal de Taraza, Antioquia, a fin de que indique los motivos por los cuales no se ha fijado fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 015-48564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

Ahora bien, el despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito obrante a folios 50 a 52 del expediente, toda vez que esta no se compadece con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 26 de noviembre de 2019, además, en ella no se tiene en cuenta las tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, por lo que se requiriere a la parte demandante para que liquide el crédito teniendo en cuenta lo indicado.

Finalmente, se insta al apoderado judicial de la parte demandante, a que realice una labor juiciosa en la realización de las liquidaciones de los créditos que presenta, pues en diversos asuntos adelantados por él en este despacho se presenta la situación descrita anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd9d86b0682b7cf0932cfec0305d65db49fc628aa38fdbc803836a9ce2ea86f**
Documento generado en 21/06/2021 12:41:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Francisco Omar Silva Parra
Demandado:	Saudith del Carmen Sánchez García
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00169 00
Asunto:	Se abstiene de trámite – Insta a la parte demandante

Visto el memorial obrante a folio 22 a 29 de C.1., este despacho se abstiene de dar trámite a las liquidaciones del crédito presentadas por el demandante, toda vez que en el presente asunto no se ha dictado auto que seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, se insta a la parte demandante a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar las solicitudes a la judicatura, con el fin de evitar la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:
JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736f741933606b002f051e1dd238dc0f024a656382f82fa37a1835284c67b187**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia
Demandado	Manuel Agatón Campillo de Hoyos
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00037 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 127 de 2021
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA** en contra del señor **MANUEL AGATÓN CAMPILLO DE HOYOS**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA** en contra del señor **MANUEL AGATÓN CAMPILLO DE HOYOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 40% del salario y de las prestaciones sociales que devenga el señor **MANUEL AGATÓN CAMPILLO DE HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.024.710, quien se desempeña como docente en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur de Taraza, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar embargo del vehículo clase motocicleta con placas XTQ78A, color ROJO, marca YAMAHA, chasis 9FK5JV11S31315651, modelo 2004, servicio PARTICULAR, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia, de propiedad del señor MANUEL AGATÓN CAMPILLO DE HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 78.024.710. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 22 DE JUNIO DE 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ac8897683d6b0b63ff06e5a168645d4bb150562eefaf23cc9f1cf6c71047ba

Documento generado en 21/06/2021 12:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Gonzalo de Jesús Tuberquía Tuberquía
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00047 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante a folio 84 del C.1., el cual contiene la constancia de envío mediante correo electrónico de la citación al curador ad litem designado dentro del presente asunto, se ordena requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho la prueba de entrega de la misma, a fin de que esta sea incorporada al proceso.

Lo anterior, es requerido toda vez que en el ya referenciado memorial, no se adjunta un documento que dé cuenta que la citación enviada al curador ad litem fue recibida de manera efectiva.

Se precisa al apoderado que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la realización de la notificación personal por medios electrónicos, se podrán “utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, a fin de demostrar que la notificación enviada fue entregada satisfactoriamente al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622273132fa96c8adcdcbba8b023fc07051dff9d1c3af74ec34a894f05588003**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
DEMANDANTE:	Zeuss Petroleum S.A.
DEMANDADO:	Diego Andrés Caly Romero
DECISIÓN:	Se abstiene de dar trámite a memorial e insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019-00060 00

Visto el memorial obrante a folio 30 del C.2., este despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que lo allí solicitado fue resuelto por la judicatura mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021.

Ahora bien, se insta al apoderado a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, con el fin de evitar la congestión del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea7648a6dba026910144fa93f15c4d09215dcbcc4394e3ec947c121ea1b4ac3**

Documento generado en 21/06/2021 12:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Berta Inés Barrientos Rodríguez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00063 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial de fecha 27 de mayo de 2021, presentado por la parte demandante, este despacho requiere al apoderado a fin de que allegue la constancia de notificación del curador ad litem designado a la señora Berta Inés Barrientos Rodríguez, a la cual se refiere en el escrito allegado, toda vez que esta no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd77b2e0af578d4aca2ca15b11b0fdc4102735096da82e69b708b1d36620540**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Zenaida Ballestero Ballestero
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00065 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante a folio 73 del C.1., presentado por la parte demandante, este despacho requiere al apoderado a fin de que allegue la constancia de notificación del curador ad litem designado a la señora María Zenaida Ballestero Ballestero, a la cual se refiere en el escrito allegado, toda vez que esta no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cb93deb70ab977822fac7b3cc311ca0e7ca6f1badd1a3f4d3a0d7ffb49cd25**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Deivinson Manuel Montero Arroyo
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00076 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Visto el memorial obrante a folio 81 de C.1., mediante el cual la parte demandante solicita que este despacho envíe la citación para la notificación del acreedor prendario de los vehículos de placas **KDI-57F** y **MZI-77F**, la judicatura no accede a lo petitionado, en tanto dicha notificación corresponde una actuación de parte, y es el ejecutante como interesado en las resultas del proceso el llamado a realizar este trámite.

Ahora bien, se precisa al apoderado que el art. 462 del Código General del Proceso dispone "**Citación de acreedores con garantía real: Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores(...)**" Subrayas propias; orden que fue emitida por la judicatura mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, por lo que a la fecha no se encuentran actuaciones por parte del despacho pendientes de realizar en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f13ce688eda668bd745be578839e3c591d4f7180c9cd5126ce2d13fe8e1822**
Documento generado en 21/06/2021 12:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Deivinson Manuel Montero Arroyo
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00076 00
Asunto:	Ordena Inmovilizar

Atendiendo a la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito obrante a folio 18 del C.2, observa este funcionario que es necesario oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que lleve a cabo la inmovilización de los siguientes vehículos propiedad del demandado **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.951.674.

- Motocicleta, placa KDI-57F, marca YAMAHA, línea FZ-S, color GRIS AZUL. inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia
- Motocicleta, placa MZI-77F, marca YAMAHA, línea NMAX, color BLANCO NEGRO inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia

Una vez retenidos deben ser puestos a disposición de este despacho con el fin de proceder con la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd03cf2fd8b5618d92fd8e8e9b48f4a3cf45e91dd35f2fb8969e79954fdb9d7**
Documento generado en 21/06/2021 12:39:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Cruz Marleny Martínez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00078 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial de fecha 27 de mayo de 2021, presentado por la parte demandante, este despacho requiere al apoderado a fin de que allegue la constancia de notificación del curador ad litem designado a la señora Cruz Marleny Martínez, a la cual se refiere en el escrito allegado, toda vez que esta no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103065cdafc3e23e2a62ac659e89a2fea4f229a594273e4e9998c09af51bcef6**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Hilda Ballesteros Ballesteros
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00085 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante a folio 75 del C.1., presentado por la parte demandante, este despacho requiere al apoderado a fin de que allegue la constancia de notificación del curador ad litem designado a la señora María Hilda Ballesteros Ballesteros, a la cual se refiere en el escrito allegado, toda vez que esta no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59120d66a356fc112ce84424dcd616e4d88b7298a99afbc17cde88aab824cfe**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Andrés Miguel Reyes Sierra
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00092 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante a folio 86 del C.1., el cual contiene la constancia de envío mediante correo electrónico de la citación al curador ad litem designado dentro del presente asunto, se ordena requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho la prueba de entrega de la misma, a fin de que esta sea incorporada al proceso.

Lo anterior, es requerido toda vez que en el ya referenciado memorial, no se adjunta un documento que dé cuenta que la citación enviada al curador ad litem fue recibida de manera efectiva.

Se precisa al apoderado que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la realización de la notificación personal por medios electrónicos, se podrán “utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, a fin de demostrar que la notificación enviada fue entregada satisfactoriamente al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23312cd81e717a7f1aabe8ee04e180523f026b3162b7a2f89097f414df72b99e**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sixto de Jesús Sánchez Rodríguez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00136 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante a folio 39 del C.1., el cual contiene la constancia de envío mediante correo electrónico de la citación al curador ad litem designado dentro del presente asunto, se ordena requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho la prueba de entrega de la misma, a fin de que esta sea incorporada al proceso.

Lo anterior, es requerido toda vez que en el ya referenciado memorial, no se adjunta un documento que dé cuenta que la citación enviada al curador ad litem fue recibida de manera efectiva.

Se precisa al apoderado que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la realización de la notificación personal por medios electrónicos, se podrán “utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, a fin de demostrar que la notificación enviada fue entregada satisfactoriamente al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **037**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c3374bafd0157dc00966098a6c2a6b07830435842b844d02ca9495ecb77317**
Documento generado en 21/06/2021 12:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Herederos Indeterminados de María del Carmen Morales Pacheco
ASUNTO:	Nombra curador Ad Litem
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00078 00

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el señor JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO al abogado:

1°) DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, localizable en la Carrera 29 No. 30 – 01 primer piso, al lado del juzgado P/cuo Municipal de Taraza, Antioquia. Tel: 312 779 46 75 y correo electrónico: thaiz1012@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **22 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Código de verificación: **a22159158111f49e7949028cbbe5782435e524d088b447eba56edc77c4b582ff**
Documento generado en 21/06/2021 12:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Tarazá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	Arturo Edgar Cárdenas López
DEMANDADO:	José Antonio Polo
DECISIÓN:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00018 00

Auto Interlocutorio No. 128

Mediante auto fechado del día 09 de junio de 2021, este Despacho **INADMITIÓ** la **DEMANDA** que pretendió dar curso al proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** que a través de apoderado judicial instauró el señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se le subsanara de los defectos que allí se puntualizan.

El día 10 de junio de los corrientes, el ejecutante allega escrito con el cual pretende subsanar los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, observando este funcionario que este no cumple con la totalidad de lo requerido mediante auto del día 09 de junio de 2021, en tanto se allegó un poder dirigido a la Personería Municipal de Taraza, Antioquia, donde se otorga al Dr. John Arturo Cárdenas Mesa la facultad de adelantar un trámite de conciliación prejudicial para la entrega de mejoras, obligación que difiere con el objeto de este asunto; concluyéndose entonces que persiste uno de los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, pues a la fecha el abogado que pretende dar curso al proceso carece del derecho de postulación para adelantar el mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no se subsanaron correctamente los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y que ha trascurrido el tiempo previsto para ello, se rechazada la presente demanda como lo preceptúa el Art. 90 numeral 1º del C. G. del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2º del mismo canon.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 22 DE JUNIO DE 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a733f2c209e9d2bc3b205e1aba8f00ba99a51529b61ae9801f544105e
727f037**

Documento generado en 21/06/2021 12:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**